

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
403 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS
VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ, ERNESTO
NÚÑEZ AGUILAR, Y LAS DIPUTADAS
ANA BELINDA HURTADO MARÍN,
SAMANTA FLORES ADAME, MÓNICA
ESTELA VALDEZ PULIDO, MAYELA
DEL CARMEN SALAS SAÉNZ, ANDREA
VILLANUEVA CANO, INTEGRANTES DE LA
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.**

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Diputados Víctor Hugo Zurita Ortiz, Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Ernesto Núñez Aguilar, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano y Mónica Estela Valdez Pulido, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 403 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2015, mediante Decreto Número 554*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La patria potestad es una de las instituciones jurídicas que se han venido transformando de manera incesante. Tan sólo durante el siglo XX, la autoridad del padre se extendió a la madre, para de ahí convertirse en un régimen protector de los hijos menores. Estos cambios han sido consecuencia de diversos factores entre los que destacan, por una parte, el proceso de integración de la mujer en la vida económica y política, y, por otra, el desenvolvimiento de las instituciones y órganos para la atención de la infancia, lo cual ha venido a revertir la orientación patriarcal que tuvo la patria potestad en su origen.

Actualmente vivimos en una época de cambios vertiginosos en todos los órdenes, entre los que se encuentra la degradación del núcleo social. De ahí la importancia de construir una sociedad más justas e inclusivas; un objetivo difícil pero no imposible de alcanzar si contamos con la implicación de todos, pero principalmente de quienes están a cargo de la educación de las nuevas generaciones.

En este sentido el ejercicio de la patria potestad se configura como piedra angular para que las niñas, niños y adolescentes puedan alcanzar una educación basada en el respeto, la empatía, la igualdad, la solidaridad y el pensamiento crítico.

Esta institución jurídica constituye el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre sus hijos no emancipados, estableciendo a una serie de deberes que son inherentes a dicha patria potestad, entre los que se encuentran los derechos de aquellos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Así, pues, los padres o quienes ejercen la patria potestad tienen el deber de brindar una educación en valores como la tolerancia, la protección de las minorías étnicas y de los colectivos más vulnerables, y la conservación del medio ambiente, entre otros.

Es por eso que esta iniciativa que hoy presento, tiene como finalidad establecer claramente en el código familiar del estado, la obligación de quienes ejercen la patria potestad de brindar a las niñas, niños y adolescentes una educación basada en valores humanos.

La constitucionalización del régimen legal de la patria potestad a favor de los hijos menores, les permite a estos tener un mínimo de derechos que no podrán restringirse ni mucho menos desconocerse por ninguna autoridad, local o federal, sea ejecutiva, legislativa o judicial.

En términos simples, la patria potestad es el poder que ejercen los padres o ascendientes sobre sus hijos descendientes. En esta relación debe imperar el respeto, la armonía y sobre todo una educación en valores, la cual no compete solo a las instituciones educativas.

Países como Australia y Reino Unido han alcanzado altos niveles de bienestar social, gracias a que contemplan la educación en valores dentro de la enseñanza obligatoria desde hace años.

Estoy convencido que si legislamos para que dentro de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tengan la custodia de las niñas, niños o adolescentes se encuentre la de educarlos en valores humanos, avanzaremos hacia la construcción de una sociedad de personas respetuosas capaces de vivir en comunidad, mostrando tolerancia y empatía con los demás. La consolidación de una sociedad democrática se debe basar en una educación crítica e inclusiva que nos lleve a un proceso de humanización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 403 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2015, mediante decreto número 554, para quedar como sigue:

Artículo 403. Es obligación de los que ejercen la patria potestad o tengan la custodia, buscar el mejor desarrollo físico, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, así como educarlos en valores humanos para mejorar su convivencia social y fomentar la empatía con su entorno.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 23 de junio de 2023.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurrado Marín
Dip. Samanta Flores Adame
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz
Dip. Andrea Villanueva Cano
Dip. Mónica Estela Valdez Pulido
Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz

